

Examenes de Maestros, y demas Concejales
de su Subsección; No siendo de menos Consideración
que constando de esta Fabrica de Murcia que
Expediente formado en esta Real Junta General
de Comercio y Moneda sobre arreglo de ordenanzas
para la propia Fabrica, y para la ordenada el
y que por este tiene pedida se tengan presentes las
que formaron en Cádiz de Noviembre de año
de sesenta y nueve, y que este arreglo
rebuion el probamiento de lo prevenido en
Capitulo Diez de el Real Decreto de trece
de Junio del año pasado de mill setecientos
y setenta, porción de la formación de las
ordenanzas, y que en esta Segunda Aproximación,
y remisión de todo lo demás que se viene
prevenido, no debió, ni debe esta Fabrica
dar paso alguno en este asunto; Por tanto
a Mayor Abundamiento, negaba
negó esta Ciudad el cumplimiento
de los dichos, reconociendo únicamente
de por subdelegados de la Fabrica de Lanera
y de sus Individuos de esta dicha Ciudad de los
del Señor Concejales de ella; Cuya Real
Resolución sobre este asunto la viene
cumplimentada por Autos de Diez
y siete de Diciembre de este pasado año de
ochenta y dos; Y asimismo Acordó

